



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 292 -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 17 NOV. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 123-2017-GRAP/13/GRI de fecha 16/02/2017, Informe N° 255-2017-GRAP/07.04 de fecha 27/03/2017, Informe N° 385-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 21/04/2017, Informe N° 44-2017-GRAP/GRI/13/MAM de fecha 15/09/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según Pedido de Compra N° 12069 - 2015 el área usuaria, solicita la adquisición de sillas de madera para aulas generales correspondiente al Equipamiento y Mobiliario de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad de la Prestación de Servicio de la I.E.I. N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", el mismo que la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, procedido con el Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, obteniéndose 03 cotizaciones de las cuales el proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO, resultó adjudicatario de la buena pro con su propuesta económica de S/. 11,340.00; consecuencia de ello, se generó la Orden de Compra N° 4104-2015;

Que, a través del Informe N° 0548-2016-GR.AP/ABASTEC.07.04 de fecha 01/07/2016, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, devuelve a la Gerencia Regional de Infraestructura los comprobantes de pago y cheques anulados, con las respectivas órdenes de compra y de servicio y antecedentes, entre ellos del proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO, con la finalidad de que el área usuaria reprograme los pagos, solicitando el pago sobre el compromiso ejecutado, así como adjuntando el Pedido SIGA, la Certificación presupuestal 2016 y PCA.

Que, mediante Informe N° 07-2017-GRAP/GRI/13/ELH de fecha 15/02/2017 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Lic. Adm. Eduardo López Huallpa, Responsable de Equipamiento y Mobiliario, informa que en fecha 19/01/2016 en proveedor no entregaba los bienes, aduciendo que se encontraba en fabricación; en marzo del 2016 tenía que ser inaugurada la obra, por lo que firmaron un Acta de Compromiso de entrega, para que se pueda realizar la fase de girado y retener el cheque hasta que el proveedor entregue los bienes. En fecha 17/03/2016 el proveedor entrega de manera incompleta los bienes, entregando el 100% el 23/03/2016 y, en tanto se realice el trámite de la PECOSA y la patrimonización de los bienes, el cheque ya se encontraba vencido; asimismo, informa que el trámite de pago se debía realizar con presupuesto del ejercicio 2016, pero no se logró efectuar, porque el Proyecto solo contaba con un PIM de S/. 1,354.00, siendo que para el ejercicio presupuestal 2017 cuenta con un PIM de S/. 140,951.00 destinado para la culminación y liquidación del





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



292

Componente de Equipamiento y Mobiliario, con lo que deberá cancelarse la deuda para la conclusión al 100% de Componente.

Que, mediante Memorando N° 123-2017-GRAP/13/GRI de fecha 16/02/2017 la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita el reconocimiento de deuda 2015 pendiente de pago, por la Adquisición de 270 Sillas de Madera, para Alumnos de Nivel Inicial para el referido proyecto, que por incumplimiento del proveedor y falta de disponibilidad presupuestal en el año fiscal 2016 no se habría cancelado en su oportunidad, precisando además que en la actualidad el citado proyecto cuenta con presupuesto para realizar la cancelación de la deuda pendiente de pago por el monto de S/. 11,340.00 a favor de Mueblería Los Rosales del proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO, con afectación al Correlativo de Meta: 0035-2017 Mejoramiento de Centros Educativos.

Que, conforme a los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado regulados en el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que se encuentran fuera de dicho ámbito legal las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 3 UIT vigentes al momento de la Transacción, es decir las contrataciones menores a S/. 11,550.00, supuesto que resulta aplicable al presente caso.

Que, el Sub Gerente de Presupuesto, emite la Disponibilidad Presupuestal, para las acciones de reconocimiento de deuda solicitado, con cargo al Correlativo de Meta 0035-2017 (Mejoramiento de Centros Educativos); adjuntando el Reporte del Módulo Presupuestario - SIAF "Certificación Vs Marco Presupuestal -2017"

Que, mediante el Informe N° 255-2017-GRAP/07.04 de fecha 27/03/2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, emite el Informe técnico legal sobre el Reconocimiento de Deuda 2015 a favor del proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO, por la adquisición de mobiliario para el proyecto "Mejoramiento de la Capacidad de la Prestación de Servicio de la I.E.I. N° 01 Danta Teresita del Niño Jesús del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac" de la Gerencia Regional de Infraestructura, que no fue cancelada en el ejercicio presupuestal correspondiente por razones de orden presupuestal, sustentada por la unidad orgánica usuaria;

Que, a través del Informe N° 385-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 21/04/2017 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, observó el incumplimiento del proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO en la entrega de los bienes según la Orden de Compra N° 4104-2015, en el plazo establecido, ocasionando serios daños y perjuicios al Gobierno Regional de Apurímac y a los usuarios del proyecto; recomendando que, respecto al retraso injustificado de la entrega de bienes se tenga en consideración supletoriamente lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.

Que, mediante el Informe N° 1317-2017-GRAP/07.04 de fecha 09/10/2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, determinó una penalidad ascendente a S/. 1,134.00 Soles al proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO, penalidad que debe ser deducida de los pagos pendientes de dicho proveedor, a través de la Oficina de Tesorería, con la finalidad de resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso en la ejecución de las prestaciones le ha causado.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



292

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha.

En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos'; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, Art. 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, de la revisión del acervo documentario, se tiene que el proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO, entregó 270 unidades de Sillas Fija de Madera para Alumnos de Nivel Inicial, para la obra "Mejoramiento de la Capacidad de la Prestación de Servicio de la I.E.I. N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", según Orden de Compra N° 4104-2015 derivado de una Compra Directa, y cuenta con la respectiva conformidad otorgada por el Lic. Adm. Eduardo López Huallpa, Responsable de Equipamiento y Mobiliario de la Gerencia Regional de Infraestructura, que de acuerdo a lo informado por dicho responsable el mobiliario se encuentra en pleno uso en la Institución Educativa Inicial N° 01 Santa Teresita del Niño Jesús, que por

Página 3 de 4





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



292

falta de disponibilidad presupuestal dicho adeudo no fue cancelado en su oportunidad; por lo que, estando debidamente acreditado la recepción de la prestación, es obligación de la Entidad honrar tal acreencia que asciende a la suma de S/. 11,340.00, con afectación al Correlativo de Meta: 0035 -2017.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por el Gobierno Regional de Apurímac, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado la deuda pendiente de pago del ejercicio presupuestal 2015, por el monto total de S/. 11,340.00, (Once mil trescientos cuarenta con 00/100 Soles), a favor del proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Tesorería la deducción de la suma de S/. 1,134.00 (Mil ciento treinta y cuatro con 00/100 Soles), por concepto de penalidad, debiendo ser deducido del monto pendiente de pago establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, el pago a favor del proveedor GUILLERMO CAÑARI OTERO por la suma de S/. 10,206.00 (Diez mil doscientos seis con 00/100 Soles), con cargo al Correlativo de Meta: 0035-2017 (Mejoramiento de Centros Educativos).

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades administrativas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

